DICTAMEN N° 672
Ref. Expte. E 36-370-E-18-E

A LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD:

Requieren dictamen de este Organismo Asesor, con relación a la solicitud de Destitución de Empleo, calificada de CESANTIA del Agente Legajo Personal Nº 132.630, Iván Pedro Formaniuk solicitado por el Director General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, por aplicación de los Artículos 98 " FALTAS GRAVISIMAS" , Insubordinación Inciso g) *" El policía que quebrante su propio arresto, si no mediaren circunstancias que imperiosamente lo justificaren" ;* Artículo 100 Faltas Leves, Apartado D) Faltas al régimen del servicio, Inciso a) No encontrarse en su puesto para actos del servicio, sin haberlo comunicado con anticipación y tener justa causa y Artículo 81 Inciso a) " Cuando perjudiquen al servicio" todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.); Artículos 46° y 47° de la Ley 178- J (Antes Ley 1134) y Artículos 76° y 77° del R.R.D.P., por aplicación concreta del Artículo 95 del mismo texto legal.

Del examen de los antecedentes incorporados al expediente surge que, se instruyó sumario administrativo de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 219° inciso a) del R.R.D.P, a fin de determinar el grado de responsabilidad disciplinaria que le pudiere corresponder en los hechos que motivaron la investigación.

En las actuaciones sumariales instruídas quedó suficientemente acreditado que el agente sumariado abandonó sin causa justificada las obligaciones que le fueron asignadas como personal del Servicio Penitenciario, no asistiendo a prestar sus servicios ordinarios el día 30/03/18, con posterioridad a

COPIA DIGITAL

la notificación de una sanción de cinco (5) días de arresto debiendo reintegrarse en esa fecha, sin embargo no compareció, y tampoco justifico su inasistencia.

Tampoco en la exposición de descargo efectuada el 01/04/18 (fs.13) el agente sumariado fundamentó , ni aportó pruebas que justifiquen sus ausencias; posteriormente en la oportunidad de prestar declaración de imputado, se remitió a la exposición de descargo.

A su turno la Instrucción aconsejó la destitución del empleo, con la calificación de Cesantía por encontrarlo autor responsable de la comisión de faltas gravísimas, graves y leves al Agente Iván Pedro Formaniuk.

Por su parte el Dictamen Nº 502/18 del Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario, aconsejó recomendar al Poder Ejecutivo la sanción de Destitución de Empleo con calificación de Cesantía para el Agente Ivan Pedro Formaniuk criterio compartido en forma parcial por la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio del área (fs. 56/57).

En el caso, los antecedentes examinados son demostrativos de las circunstancias que motivaron el inicio del sumario administrativo cuyas conclusiones sustentan la medida segregativa ordenada.

El estado del personal penitenciario, tanto por su particular carácter de profesionalidad, como por el concepto tradicional en la carrera de las Fuerzas de Seguridad, crea para su personal el deber estricto de prestar el servicio sin interrupción, de mantener su moralidad y decoro tanto en el servicio como en la actividad privada, comportamiento severamente controlado por la Superioridad. Y por eso, por la naturaleza del estado inherente a ése Servicio, que es de propósitos, de comunidad de cultura, de reciprocidad y pertenencia, debe dominar siempre el espíritu de cuerpo necesario para mantener la cohesión del servicio penitenciario sobre la disciplina fundada en la más

COPIA DIGITAL

estricta obediencia jerárquica, contenida en el régimen legal vigente, que impone además como obligación el desempeño de las guardias del servicio ordenadas por la Superioridad de conformidad a lo prescripto por las leyes y reglamentaciones.

En esas condiciones correspondiendo al órgano administrativo que ejerce las facultades disciplinarias apreciar los hechos configurativos de las faltas, determinar las normas aplicables y graduar la sanción y dado que del expediente sumarial bajo estudio no surge que se hubieran omitido pasos del procedimiento sumarial, desplegándose el mismo en forma regular, la medida aconsejada debe aplicarse.

En mérito a lo expuesto esta Asesoría General de Gobierno estima que la falta atribuida configura causa justificada para decretar la sanción expulsiva de Cesantía, al Agente Ivan Pedro Formaniuk, compartiendo el criterio del Servicio Jurídico preopinante.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

05 SEP 2019

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

LEILA M. VARELA
ABOGADA ASESORA
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL